

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE

Accionado: DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL

Rad. No. 2019-00075-00

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por el señor FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE, por el supuesto incumplimiento a la providencia del 03 de mayo de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, donde se ordenó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD de esta ciudad, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, realizar los trámites administrativos a fin de garantizar la atención en salud del accionante de forma integral y oportuna de acuerdo a la patología nasal que padece.

Ahora bien, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, en los requerimientos realizados por este despacho judicial, manifestó que al señor FRANCO RUPERTO ROSERO, dando cumplimiento a lo ordenado, fue valorado por el profesional de ortopedia el día 23 de mayo de 2019, quien de acuerdo a su diagnóstico debía ser valorado por la especialidad de RINOLOGIA¹; el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, dando cumplimiento al citado diagnóstico expidió una consulta externa con la especialidad médica de RINOLOGIA en la IPS SINUS CENTER para el día 14 de agosto del hogaño²; mediante oficio 1945 del 01 de octubre del hogaño, se ordenó requerir a SINUS CENTER, para verificar si se estaba dando cumplimiento al tratamiento especializado antes citado, a lo que la citada IPS mediante correo electrónico manifestó que el día 09 de septiembre del 2019, el paciente FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE, fue valorado por el Rinólogo y se encuentra en tramites quirúrgicos.

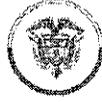
En esta oportunidad, considera esta judicatura que las entidades encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia judicial, han realizado los trámites administrativos tendientes a obtener las autorizaciones y valoraciones médico-especialista que requiere el accionante para el tratamiento de la patología nasal que padece, ya que de las pruebas allegadas a este proceso por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la IPC SINUS CENTER, se evidencia que al señor FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE está recibiendo el tratamiento para su patología, siendo valorado por el especialista RINÓLOGO y en la actualidad se encuentra en trámite de procedimientos quirúrgicos; por lo anterior, se concluye que las entidades accionadas dieron cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, por lo que este juzgado se abstendrá de imponer sanción por desacato y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,*

¹ Folio 74

² Folio 77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanciones por desacato dentro del trámite promovido por el señor FRANCO RUPERTO ROSERO SOLARTE, en contra de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD de esta ciudad, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta determinación..

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a los interesados.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario